

Año III - n.º 235 - DICIEMBRE 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

22 de Diciembre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 6
Contacto	p. 27

Legislación Nacional

- Otorgar a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, en su carácter de entidad responsable, la Extensión de la vigencia de la Licencia de operación del Reactor Nuclear RA-0 hasta el 10 de octubre de 2021.

Resolución N° 382 ARN (18 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 22 de diciembre de 2020. Páginas 17-18

- Se aprueba el “Programa Acceso a Conectividad para Parques Industriales”, registrado en el Generador Electrónico de Documentos Oficiales. Se destina, a los fines de la ejecución del Programa, hasta la suma de pesos Quinientos Millones (\$500.000.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto en la Ley 27078.

Resolución N° 1471 ENACOM (18 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 22 de diciembre de 2020. Pág. 40-42 y ANEXO

- Créase la Comisión para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina en el ámbito del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Funciones.

Resolución N° 230 INADI (13 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 22 de diciembre de 2020. Páginas 42-44

- Se autoriza a transferir a favor de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT, la suma de Pesos quinientos nueve millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos sesenta y uno (\$ 509.422.861), con destino al desarrollo del Plan Conectar, para la renovación, actualización y ampliación del equipamiento del Centro de Datos de ARSAT dando la posibilidad, de crear Nube Pública Nacional y asegurar la continuidad de servicios que se vienen brindando.

Resolución N° 720 JGM (18 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 22 de diciembre de 2020. Páginas 44-46

Legislación Nacional

- Superintendencia de Servicios de Salud. Se otorga un Apoyo Financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una Caída en la Recaudación durante el mes de noviembre de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia de COVID-19, así como para el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la atención de los beneficiarios.

Resolución N° 1806 SSS (18 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 22 de diciembre de 2020. Pág. 72-74
Y ANEXO

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Resolución N° 382 ARN \(18 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 1471 ENACOM \(18 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 230 INADI \(13 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 720 JGM \(18 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 1806 SSS \(18 de diciembre de 2020\)](#)



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 382/2020

RESOL-2020-382-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° 63564376/20 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los Decretos N° 260/20 y N° 297/20, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 601/17 y N° 219/20, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 601, de fecha 3 de noviembre de 2017, se otorgó a la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, en su carácter de Entidad Responsable, la Licencia de Operación del Reactor Nuclear RA-0, con vencimiento el día 10 de octubre de 2020.

Que dada la ampliación de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto N° 260/20 y el aislamiento social obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/20 y sus complementarios, a través de la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) 219/20 se prorrogaron por un plazo de 60 días corridos la vigencia de las autorizaciones cuyo vencimiento operara entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2020.

Que, a través de la nota de fecha 7 de agosto de 2020, el Decano de la Facultad solicitó a esta ARN la extensión de la vigencia de la Licencia de Operación del Reactor Nuclear RA-0, por el período de UN (1) año, con la finalidad de concluir con el plan de implementación de la Revisión Integral de la Seguridad (RIS) y su proyecto ARRA0.

Que, conforme surge del informe LCRN-IT-13/2020, la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES evaluó la documentación presentada por la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA y recomendó extender la vigencia, por el período de UN (1) año, de la Licencia de Operación del Reactor Nuclear RA-0.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y MEDICIONES Y EVALUACIONES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA y la SUBGERENCIA INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS Y NUCLEARES han tomado en el trámite la intervención que es de su competencia.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención correspondiente.



Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de diciembre de 2020 (Acta N° 47),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, en su carácter de Entidad Responsable, la extensión de la vigencia de la licencia de operación del Reactor Nuclear RA-0 hasta el 10 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y a la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA a los fines correspondientes. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 22/12/2020 N° 65493/20 v. 22/12/2020

Fecha de publicación 22/12/2020





ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1471/2020

RESOL-2020-1471-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el EX-2020-75988810-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 27.078 y N° 27.541; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015; el Decreto N° 716/2020; la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721/2020; el IF-2020-86316152-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2020-80719089-APN-DNFYD#ENACOM; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que oportunamente, mediante el Decreto N° 915 del 28 de junio de 2010 y sus modificatorios se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario”, con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros en Parques Industriales Públicos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (RENPI).

Que con el objeto de continuar profundizando la implementación de políticas públicas que promuevan el desarrollo de las economías regionales, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante el Decreto N° 716 del 2 de septiembre de 2020, reemplazar el programa mencionado precedentemente –conservando el RENPI- para incentivar el ordenamiento territorial, la planificación productiva local, maximizar la integración dentro de un determinado ámbito espacial, atraer inversiones nacionales y extranjeras, aumentar las oportunidades de generación de empleo y garantizar la sostenibilidad de las actividades económicas.

Que en tal oportunidad se tuvo en cuenta, como finalidad, facilitar la radicación de empresas en un Parque Industrial, como así también potenciar las sinergias derivadas de la localización común de las que ya estén radicadas, promover la competitividad de los sectores, incentivar las exportaciones, fomentar la mejora de las capacidades en innovación e impulsar la integración de valor en la industria y los servicios.

Que, considerando tales alcances, resulta imprescindible un alto grado de coordinación y cooperación entre los diferentes organismos de la Administración Pública y niveles jurisdiccionales para dar cumplimiento a los objetivos propuestos con el consecuente robustecimiento del sistema federal y el aprovechamiento de las economías regionales como complemento indispensable de las políticas nacionales de desarrollo.



Que, por otra parte, el Artículo 20 de la Ley N° 27.078 establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que el Artículo 19° del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020 establece que el Presidente del Directorio del ENACOM, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías que comprendan, entre otras, el despliegue de infraestructura para proveer conectividad a toda obra, proyecto o desarrollo tecnológico para nuevo despliegue, expansión, y modernización de redes, que contribuya al desarrollo del Servicio Universal, en los términos del Artículo 18 de la Ley Argentina Digital N° 27.078.

Que con las consideraciones expuestas, deviene como necesaria consecuencia la coordinación de las políticas sectoriales dispuestas por el Poder Ejecutivo, en torno a lograr de manera armónica y eficaz incentivar el ordenamiento territorial, la planificación productiva local, maximizar la integración dentro de un determinado ámbito espacial, atraer inversiones nacionales y extranjeras, aumentar las oportunidades de generación de empleo y garantizar la sostenibilidad de las actividades económicas y, asimismo, alcanzar los objetivos del Servicio Universal.

Que en el marco de coordinación de tales cometidos y teniendo presente que, como se señalara en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.078 y el Reglamento General de Servicio Universal el despliegue de infraestructura para proveer conectividad a toda obra, proyecto o desarrollo tecnológico para nuevo despliegue, expansión, y modernización de redes, aparecen como elementos coadyuvantes al logro de los objetivos dispuestos por la Administración.

Que en tal sentido resulta viable el diseño de un programa que propicie el despliegue de infraestructura para acceso a conectividad a Parques Industriales Públicos y Mixtos, inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (RENPI).

Que sentado lo expuesto, y considerando los alcances y sinergias positivas que habrán de proyectar las obras propiciadas en este Programa resulta procedente contemplar, expresamente, la modalidad de cancelación prevista en los términos de lo establecido en el Artículo 7° bis del Anexo de la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 65 de fecha 27 de noviembre de 2020.





Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROGRAMA ACCESO A CONECTIVIDAD PARA PARQUES INDUSTRIALES”, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-86316152-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del Programa aprobado en el Artículo 1° hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto en la Ley N° 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020 y sus modificatorias, para la adjudicación de los proyectos en el marco de lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento del Servicio Universal.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2020 N° 65741/20 v. 22/12/2020

Fecha de publicación 22/12/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA PARQUES INDUSTRIALES

PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA PARQUES INDUSTRIALES

I. OBJETIVO

- Implementar proyectos de acceso a conectividad a Parques Industriales Públicos y Mixtos, inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (RENPI).

II. FINALIDADES

- Propiciar la implementación de Proyectos que tengan por finalidad desplegar infraestructura de conectividad - Acceso a Internet- a Parques Industriales Públicos y Mixtos, inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (RENPI).
- Mejorar la eficiencia y calidad de los Servicios de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), en tanto elementos determinantes en orden al desarrollo y fortalecimiento de las economías regionales, propiciando el acceso a los Parques Industriales Públicos o Mixtos
- Promover el acceso a los Servicios de TIC y coadyuvar en la concreción de los procesos de conectividad digital de los trabajadores en los sitios beneficiarios.
- Favorecer la cooperación dinámica, a través de los Servicios de TIC, entre distintos niveles de gobierno (nacional, provincial y municipal) con carácter federal para el cumplimiento de sus objetivos sectoriales, en materias como producción, trabajo, comercio y desarrollo industrial, local y regional.

III. DESTINATARIOS

- Serán destinatarios los Parques Industriales Públicos y Mixtos, inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (RENPI).

IV. IMPLEMENTACIÓN

- El Programa se ejecutará mediante Proyectos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 27.078.
- Se admitirá la ejecución de Proyectos para cancelación parcial de Aportes de Inversión, conforme lo establecido en el artículo 7° bis. Los Proyectos serán adjudicados conforme lo establecido en los Artículos 7° ter y 21° del Reglamento General del Servicio Universal.
- Los Proyectos que se implementen en el marco de este Programa, deberán estar destinados desplegar infraestructura de servicios de conectividad a Parques Industriales Públicos y Mixtos, inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES (RENPI).

IV. FINANCIAMIENTO

- Los Proyectos que resulten adjudicados, mediante los mecanismos previstos en el Artículo 21° del Reglamento General del Servicio Universal, se financiarán mediante recursos específicamente asignados del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 27.078.

V. PLAZO DE DURACIÓN

- El plazo de duración del presente Programa será de DOS (2) años, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. El plazo podrá ser prorrogado por resolución del Directorio del ENACOM.

VI. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA

- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa será controlado de conformidad con las disposiciones, plazos y condiciones que establezca el ENACOM a través de los proyectos específicos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 27.078.

VII. AUDITORÍAS

- En cada Proyecto aprobado por ENACOM en virtud del presente Programa, se hará constar la realización de las auditorías efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna o las entidades designadas por ENACOM, para garantizar el debido y oportuno control del destino de los fondos previstos para la implementación del Programa, y las que se consideren pertinentes para verificar el cumplimiento de los objetivos de este.



INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Resolución 230/2020

RESOL-2020-230-APN-INADI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2020

VISTO el EX-2020-76147871- -APN-INADI#MJ del Registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO - INADI, los Decretos Nº 218/2012, 52/2020, 587/2020 y la Decisión Administrativa Nº 823/2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente del VISTO se tramita la creación de la COMISIÓN NACIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO HISTÓRICO DE LA COMUNIDAD AFROARGENTINA dentro del ámbito de este Instituto.

Que es función del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO - INADI, velar por el cumplimiento y la consecución de sus objetivos, conforme la Ley de su creación Nº 24.515.

Que INADI tiene por objeto elaborar políticas nacionales para combatir toda forma de discriminación, xenofobia y racismo, impulsando y llevando a cabo políticas públicas federales y transversales articuladas con la sociedad civil, y orientadas a lograr una sociedad diversa e igualitaria. Con 25 años de trayectoria en la lucha por la erradicación del racismo y la discriminación racial, INADI ha venido desarrollando distintas políticas orientadas a la Comunidad Afroargentina, con el objetivo de contribuir al cumplimiento del pleno goce de derechos de los ciudadanos y ciudadanas que integran la misma, fomentando la participación en los procesos de elaboración de políticas públicas que la afectan.

Que la creación de una COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO HISTÓRICO DE LA COMUNIDAD AFROARGENTINA ampliará el trabajo realizado, en aspectos aún no abordados, brindando un punto focal al interior de la Administración Pública Nacional que atienda la especificidad de las demandas y propuestas de dicha Comunidad.

Que la comunidad afrodescendiente argentina, integrada por más de 2 millones de argentinos y argentinas descendientes de africanos y africanas traídas como mano de obra esclavizada a lo que hoy es Argentina, ha sido una comunidad históricamente invisibilizada, negada y extranjerizada, producto del racismo estructural que opera en nuestro país. A casi 20 años de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la creación de COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO HISTÓRICO DE LA COMUNIDAD AFROARGENTINA es un paso fundamental en el camino hacia la equidad étnico-racial.



Que a fin de garantizar el cumplimiento de lo expresado en el considerando anterior, resulta procedente la creación de una Comisión que pueda encauzar su trabajo en pos de lograr el reconocimiento histórico que dicha comunidad requiere.

Que en esa lógica, la implementación de políticas públicas tendientes a luchar contra esa invisibilización, negación y extranjerización solo serán eficaces y efectivas si como punto de partida se establecen los recursos técnicos y materiales en pos de su erradicación.

Que sin lugar a dudas la creación de una Comisión como lo que se pretende, no solo resulta apropiada en esta etapa histórica mundial, sino que además, proporciona una herramienta de vital importancia para el desarrollo de una política pública de reconocimiento histórico a la Comunidad Afroargentina.

Que que a través de la ley 26.162, sancionada el 1 de noviembre 2006, nuestro país ha reconocido la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial —CERD—, de conformidad con lo previsto en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial aprobada por Ley 17.722, para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de la jurisdicción de la República Argentina, que alegaren ser víctimas de violaciones por parte del Estado Nacional de cualquiera de los derechos estipulados en dicha Convención y a su vez, ha designado al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) como órgano competente dentro del ordenamiento jurídico nacional para recibir y examinar dichas comunicaciones.

Que el dictado de la presente medida encuentra fundamento en las prescripciones contenidas en el artículo de la Ley N° 24.515, el cual dispone que al PRESIDENTE del INSTITUTO le corresponde coordinar y conducir el conjunto de las actividades del Instituto a efectos de lograr el mejor cumplimiento de los fines de la Ley N° 23.592, sus concordantes y complementarias.

Que mediante el artículo 4° del Decreto N° 218/2012 se dispone que hasta tanto cese la intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), dispuesta por el Decreto N° 756/11 y prorrogada sucesivamente hasta el Decreto N° 587/2020, las atribuciones y obligaciones otorgadas oportunamente por la Ley N° 24.515 al DIRECTORIO y PRESIDENTE del INSTITUTO, y las asignadas en el decreto citado en primer término al PRESIDENTE del Organismo, serán ejercidas por la INTERVENTORA designada.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete según lo previsto por el Artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 4 del Decreto N° 218/2012, Decreto N° 52/2020, Decreto N° 587/2020 y Decisión Administrativa N° 823/2019.

Por ello,

LA SEÑORA INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO





RESUELVE:

Artículo 1° — Créase la COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO HISTÓRICO DE LA COMUNIDAD AFROARGENTINA en el ámbito del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Artículo 2° — Corresponde a la COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO HISTÓRICO DE LA COMUNIDAD AFROARGENTINA contribuir al cumplimiento del pleno goce de derechos de los ciudadanos y ciudadanas que integran la Comunidad Afroargentina, fomentando la participación de dicha comunidad en los procesos de elaboración de políticas públicas que la afectan.

Artículo 3° Serán funciones específicas y taxativas de la Comisión las siguientes:

1. Actuar como organismo de aplicación de la presente resolución, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;
2. Llevar el Padrón Nacional de Organizaciones de la Comunidad Afroargentina.
3. Brindar asesoramiento para tramitar la personería jurídica de las organizaciones de la Comunidad Afroargentina.
4. Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la declaratoria de monumentos, lugares y hechos históricos para la confección del Mapa de Sitios de Memoria de la Comunidad Afroargentina.
5. Impulsar la organización anual y en sedes rotativas en todo el país, del Encuentro Nacional de la Comunidad Afroargentina.
6. Llevar adelante instancias de intercambio y cooperación para el desarrollo de políticas públicas emanadas del Estado Nacional, Provinciales y/o Municipales en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil.
7. Realizar por sí o auspiciar publicaciones de las materias de su competencia;
8. Organizar, auspiciar o participar en congresos, seminarios, encuentros, jornadas, programas periodísticos y toda otra actividad que conlleve al cumplimiento de sus objetivos y funciones.
9. Solicitar a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, de sus organismos dependientes, de entidades autárquicas y de las fuerzas armadas y de seguridad a los fines de que brinden informes, datos y documentos que permitan el desarrollo de sus funciones.
10. Fomentar la capacitación y formación de la administración pública en todos sus niveles, en la materia que atañe a los objetivos de la Comisión.

Artículo 4°: LA COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO HISTÓRICO DE LA COMUNIDAD AFROARGENTINA, estará dirigida y administrada por un/a Director/a, que será asistido/a por el Consejo Asesor Federal de la Comunidad Afroargentina.





Artículo 5°: El/La Director/a será designado/a por la máxima autoridad del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo mediante decisión Administrativa de estilo.

Artículo 6°: Será función del/La Director/a velar por el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Artículo 7°: El Consejo Asesor Federal de la Comunidad Afroargentina estará integrado por un máximo de 10 miembros, los/las cuales se desempeñarán con carácter "ad honorem", durarán dos (2) años en sus funciones, y serán designados y designadas por la máxima autoridad del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. Las designaciones deberán recaer en personas representativas de Organizaciones no Gubernamentales de la Comunidad Afroargentina y que cuenten con reconocida trayectoria en la lucha por los derechos humanos y contra la discriminación, la xenofobia y el racismo.

Artículo 8°: Corresponderá al Consejo Federal proporcionar al Director/a asesoramiento sobre los asuntos de competencia de la COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO HISTÓRICO DE LA COMUNIDAD AFROARGENTINA, ante consultas concretas o por propia iniciativa.

Artículo 9°: El /La Director/a, como los miembros del Consejo Federal designados/as cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

1. al vencimiento del plazo de designación; en cuyo caso el cese se producirá de pleno derecho;
2. por renuncia;
3. por inasistencias o ausencias reiteradas a las reuniones convocadas por el /La Director/a;
4. por fallecimiento.

Artículo 10°: Procédase a iniciar los trámites correspondientes para la creación del Manual de Procedimientos y Funcionamiento interno y/o reglamento de la COMISIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO HISTÓRICO DE LA COMUNIDAD AFROARGENTINA, en un período no superior a 180 (ciento ochenta) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Artículo 11°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Victoria Analía Donda Pérez

e. 22/12/2020 N° 65760/20 v. 22/12/2020

Fecha de publicación 22/12/2020





JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 720/2020

RESOL-2020-720-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-78797991- -APN-CGDYAIP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), N° 27.467 y N° 26.092 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 26.092 y sus modificatorias, se creó la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT (C.U.I.T. N° 30-68409968-6), cuyo objeto es, principalmente, realizar las acciones correspondientes a la explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y comercialización de servicios satelitales y conexos.

Que, conforme lo dispuesto en la citada ley, el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y la Resolución del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES N° 1 del 17 de diciembre de 2015, el capital social de AR-SAT, pertenece en un CIENTO POR CIENTO (100%) al Estado Nacional, siendo la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tenedora del CIENTO POR CIENTO (100%) de la participación accionaria.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada, resultando del mismo la creación de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual tiene operando bajo su órbita a la empresa AR-SAT.

Que, asimismo, por medio del citado decreto se estipuló entre las funciones y misiones de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA la de "Administrar las participaciones del Estado en ARSAT S.A. y CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A."

Que, es dable destacar que, en fecha 16 de septiembre de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha presentado el "PLAN CONECTAR 2020-2023", que tiene como principal objetivo potenciar la universalización del acceso a los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones y a las conexiones de banda ancha de última generación.

Que, el referido Plan, entre otras cuestiones, tiene como eje la mejora de la Red Federal de Fibra Óptica (ReFeFO), la planificación de atribuciones del espectro previendo nuevas prestaciones móviles y generaciones de conectividad más robustas y veloces, el impulso de la política satelital, la puesta en valor de la Televisión Digital Abierta (TDA), el



acceso de instituciones educativas y de salud a conexiones de última generación, y la modernización del Centro de Datos de AR-SAT, en el marco de una estrategia política integral.

Que, a su vez, se busca fortalecer el rol estratégico de AR-SAT como operador mayorista, y estimular la inversión privada, cooperativa, provincial, municipal y mixta en redes de última milla de nueva generación.

Que, como consecuencia de lo expuesto, a través de la Nota NO-2020-00001855-ARSAT-PRES#ARSAT, de fecha 13 de noviembre de 2020, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT (C.U.I.T. N° 30-68409968-6) solicitó a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tenga a bien arbitrar las acciones administrativas necesarias que permitan realizar una transferencia a favor de dicha entidad por la suma de PESOS QUINIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 509.422.861), con destino al desarrollo de los proyectos enmarcados dentro del PLAN CONECTAR, que se encuentran en ejecución con la colaboración de la mentada Secretaría y, en particular, en lo que se refiere a la renovación, actualización y ampliación del equipamiento del Centro de Datos de AR-SAT dando la posibilidad, entre otros proyectos, de crear una Nube Pública Nacional y asegurar la continuidad de servicios que se vienen brindando.

Que, mediante la Nota NO-2020-78998955-APN-SIP#JGM, de fecha 16 de noviembre de 2020, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA prestó conformidad para llevar adelante al requerimiento señalado ut-supra.

Que, a los fines de afrontar el gasto solicitado, corresponde destacar que por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020 se distribuyeron los Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, quedando a favor de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, un Crédito Vigente de PESOS QUINIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 509.422.861), en la Partida 5.5.7 - Transferencias a empresas públicas no financieras, para financiar gastos de capital.

Que en el caso se encuentran cumplidos los recaudos establecidos por el artículo 144 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014) y el artículo 54 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA y el señor Subsecretario de Gestión Administrativa de Innovación Pública, han prestado la correspondiente conformidad.

Que mediante IF-2020-87425570-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 35, inciso c) del Reglamento del Régimen de Administración Financiera y de los Sistemas de Control de la Administración Nacional 24.156 y sus modificatorias, aprobado por Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,



EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese a realizar la transferencia a favor de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT (C.U.I.T. N° 30-68409968-6), por la suma de PESOS QUINIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 509.422.861), con destino al desarrollo de los proyectos enmarcados dentro del Plan Conectar, en lo relativo a la renovación, actualización y ampliación del equipamiento del Centro de Datos de ARSAT dando la posibilidad, entre otros proyectos, de crear Nube Pública Nacional y asegurar la continuidad de servicios que se vienen brindando.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA la erogación autorizada en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendida con la Partida 5.5.7 del SAF 366 -Jurisdicción 25- de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN PÚBLICA y a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA AR-SAT (C.U.I.T. N° 30-68409968-6).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

e. 22/12/2020 N° 65969/20 v. 22/12/2020

Fecha de publicación 22/12/2020





SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1806/2020

RESOL-2020-1806-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-86336378-APN-GGE#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 24.977 y sus modificatorias, y N° 27.541, los Decretos N° 908 del 2 de agosto de 2016, N° 554 del 14 de junio de 2018, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 332 del 1° de abril de 2020, N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 520 del 7 de junio de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 941 del 20 de mayo de 2020, N° 1086 del 20 de junio de 2020, N° 1284 del 24 de julio de 2020 y N° 1397 del 24 de agosto de 2020, todas del MINISTERIO DE SALUD, las Resoluciones N° 465 del 25 de mayo de 2020, N° 599 del 28 de junio de 2020, N° 750 del 31 de julio de 2020, N° 995 del 31 de agosto de 2020, N° 1070 del 9 de septiembre de 2020, N° 1345 del 22 de octubre de 2020 y N° 1526 del 16 de noviembre de 2020, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado luego hasta el 7 de junio del año en curso.

Que por el Decreto N° 520/20 se estableció luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en gran parte del país, prorrogando el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 28 de junio inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° de dicho Decreto.

Que luego de ello y por sucesivos Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con algunas salvedades y modificaciones, se prorrogaron las medidas de distanciamiento y aislamiento social, preventivo y obligatorio, restringiendo la autorización de algunas actividades no esenciales en las áreas de mayor criticidad epidemiológica, hasta el día 20 de diciembre de 2020.

Que con motivo de las medidas adoptadas se produjo una limitación en la circulación de las personas, con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo.



Que la merma en la actividad productiva, consecuencia inevitable del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se ve reflejada asimismo en la recaudación tributaria y, consecuentemente, en los recursos destinados a los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación descripta amenaza la cadena de pagos del Sistema de Salud, en momentos en los que este sector resulta clave para minimizar los impactos de la pandemia y brindar la debida atención de sus beneficiarios.

Que resulta necesario adoptar medidas adecuadas con el objeto de prevenir tales efectos y garantizar el adecuado servicio de los sanatorios, clínicas y demás prestadores de salud que atienden a los beneficiarios de la seguridad social durante la pandemia causada por el COVID-19.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha considerado oportuno destinar recursos a los Agentes del Seguro de Salud que permitan compensar la disminución de la recaudación de sus recursos habituales como consecuencia de la emergencia sanitaria.

Que por las Resoluciones N° 941/20, N° 1086/20 y N° 1284/20, dicha cartera ministerial instruyó a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que otorgase un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, respectivamente, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia de COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.

Que se determinó que el monto del apoyo financiero fuere abonado con recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16, afectados al PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRESTACIONAL DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD, instituido por el Decreto N° 554/18.

Que se dispuso que dicho monto fuera el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante los meses de abril, mayo y junio de 2020, respectivamente, de conformidad con la información que brinde la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha dado cumplimiento a sendas instrucciones ministeriales mediante las Resoluciones N° 465/20, N° 599/20 y N° 750/20.

Que por mantenerse vigentes las circunstancias que motivaran el dictado de las Resoluciones N° 941/20, N° 1086/20 y N° 1284/20, el MINISTERIO DE SALUD instruyó luego, por Resolución N° 1397/20, el otorgamiento de un apoyo financiero a los Agentes del Seguro de Salud, con carácter excepcional y extraordinario, con recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA, a fin de compensar la caída en la recaudación de aportes y contribuciones correspondiente al mes de julio de 2020 y los sucesivos meses, hasta tanto se levante en todo el país el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto en función de la pandemia de COVID-19 o se agoten los recursos existentes en el FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto





N° 908/16, lo que ocurra primero.

Que al igual que para los meses anteriores, el monto del apoyo financiero a otorgar será, en todos los casos, el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante el mes de julio de 2020 y los sucesivos meses, de conformidad con la información que para cada mes brinde la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que por las Resoluciones N° 995/20, N° 1070/20, N° 1345/20 y N° 1526/20 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se otorgaron los apoyos financieros correspondientes a la baja de recaudación observada en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2020.

Que habiendo recabado la correspondiente información a través del señalado organismo de recaudación fiscal, las áreas técnicas de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han podido identificar los valores que deben ser otorgados a cada Agente del Seguro de Salud afectado por la merma en su recaudación habitual correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Que corresponde recordar que, en función de lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 908/16, los recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA de los Agentes del Seguro de Salud se encuentran depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en una cuenta a nombre de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de su inmediata y permanente disposición.

Que cabe tener presente que los fondos señalados se encuentran resguardados en plazos fijos cuya titularidad está en cabeza de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a la vez que, como resulta obvio, el presupuesto vigente no contempla las erogaciones instruidas, por lo que debe tramitarse la correspondiente modificación presupuestaria específica para hacer efectivos los pagos.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Control Económico Financiero, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12, N° 908/16 y N° 34/20.

Por ello

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de noviembre de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia de COVID-19, así como para el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.



ARTÍCULO 2°.- El monto del apoyo financiero establecido en el artículo anterior será, para cada Agente del Seguro de Salud alcanzado por la merma en su recaudación, el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante el mes de noviembre de 2020, conforme surge del ANEXO IF-2020-86634158-APN-GCEF#SSS, que se aprueba y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN para que disponga lo conducente, incluida la correspondiente modificación presupuestaria específica, a efectos de que se transfiera a los Agentes del Seguro de Salud que figuran en el ANEXO aprobado en el artículo anterior los montos que, en cada caso, allí se señalan, utilizando para ello los recursos disponibles en el FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6° del Decreto N° 908/16.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/12/2020 N° 65615/20 v. 22/12/2020

Fecha de publicación 22/12/2020



RNOS	Denominacion	30-mar-20	30-nov-20	Diferencia
108803	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL TURISMO, HOTELERO Y GASTRONOMICO DE LA UNIO	\$ 399.649.906	\$ 286.442.135	-\$ 113.207.771
127901	OBRA SOCIAL DE PETROLEROS PRIVADOS	\$ 175.066.978	\$ 134.782.215	-\$ 40.284.763
105408	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION (OSPECON)	\$ 645.072.569	\$ 624.353.337	-\$ 20.719.232
402806	OBRA SOCIAL DE DIRECCION DE LA ACTIVIDAD AEROCOMERCIAL PRIVADA	\$ 34.993.332	\$ 16.072.588	-\$ 18.920.745
121606	OBRA SOCIAL CONDUCTORES DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS	\$ 200.888.263	\$ 187.984.096	-\$ 12.904.167
110701	OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA	\$ 181.697.944	\$ 168.903.258	-\$ 12.794.686
106708	OBRA SOCIAL DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN	\$ 11.086.548	\$ 3.160.726	-\$ 7.925.822
604	OBRA SOCIAL DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 63.399.488	\$ 56.024.546	-\$ 7.374.942
107107	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ESPECTACULO PUBLICO	\$ 14.921.753	\$ 7.876.906	-\$ 7.044.847
603100	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW	\$ 35.162.438	\$ 28.218.933	-\$ 6.943.505
120900	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELEVISION	\$ 121.341.272	\$ 115.141.881	-\$ 6.199.390
401605	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA PRIVADA DEL PETROLEO	\$ 141.454.310	\$ 135.520.116	-\$ 5.934.194
100700	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	\$ 27.440.571	\$ 22.246.445	-\$ 5.194.126
121507	OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CORDOBA	\$ 17.761.648	\$ 12.691.062	-\$ 5.070.586
400503	OBRA SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION Y JERARQUICO DE LA IN	\$ 15.552.610	\$ 10.988.196	-\$ 4.564.415
101109	OBRA SOCIAL DE ALFAJEROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS	\$ 37.883.647	\$ 33.516.940	-\$ 4.366.708
108506	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTA FRES	\$ 7.221.626	\$ 2.897.900	-\$ 4.323.726
112400	OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD MINERA	\$ 73.498.865	\$ 69.449.882	-\$ 4.048.983
126809	OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE Y AFINES	\$ 8.668.546	\$ 5.192.503	-\$ 3.476.042
127109	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELECOMUNICACIONES SINDICATO BUENOS AIRES	\$ 59.467.786	\$ 56.101.315	-\$ 3.366.471
107206	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS	\$ 42.361.100	\$ 39.078.468	-\$ 3.282.632
106807	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA	\$ 29.662.202	\$ 27.380.198	-\$ 2.282.004
112301	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA	\$ 7.424.039	\$ 5.163.524	-\$ 2.260.515
128201	OBRA SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CI	\$ 17.097.428	\$ 14.879.030	-\$ 2.218.398
115508	OBRA SOCIAL DE PETROLEROS DE CORDOBA	\$ 29.335.458	\$ 27.143.554	-\$ 2.191.904
100403	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCI	\$ 18.884.409	\$ 16.750.132	-\$ 2.134.278
100502	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL AERONAUTICO	\$ 13.156.744	\$ 11.077.172	-\$ 2.079.573
110800	OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ELECTRICIDAD	\$ 37.671.049	\$ 35.708.803	-\$ 1.962.245
104504	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA	\$ 8.203.302	\$ 6.298.760	-\$ 1.904.542
105309	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFI	\$ 50.792.703	\$ 48.912.187	-\$ 1.880.516
402103	OBRA SOCIAL ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA SIDERURGIC	\$ 9.655.718	\$ 7.958.058	-\$ 1.697.660
115706	OBRA SOCIAL PARA PILOTOS DE LINEAS AEREAS COMERCIALES Y REGULARES	\$ 26.528.364	\$ 24.945.622	-\$ 1.582.742
123008	OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE E	\$ 19.450.144	\$ 17.953.805	-\$ 1.496.339
127406	OBRA SOCIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS L	\$ 8.564.396	\$ 7.118.365	-\$ 1.446.031
115102	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES	\$ 22.647.671	\$ 21.257.127	-\$ 1.390.544
400602	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (OSD	\$ 3.948.906	\$ 2.728.555	-\$ 1.220.351
109509	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO	\$ 5.305.497	\$ 4.192.073	-\$ 1.113.423
114703	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PELUQUERIAS, ESTETICAS Y AFINES	\$ 12.658.786	\$ 11.619.462	-\$ 1.039.324
120702	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENT	\$ 20.436.386	\$ 19.408.813	-\$ 1.027.573
2907	OBRA SOCIAL ASOCIACION MUTUAL METALURGICA VILLA CONSTITUCION	\$ 19.095.164	\$ 18.240.745	-\$ 854.419
123701	OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL	\$ 9.354.528	\$ 8.576.943	-\$ 777.584
114208	OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS	\$ 7.701.851	\$ 7.110.683	-\$ 591.168
111308	OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION	\$ 10.430.488	\$ 9.911.073	-\$ 519.416
122906	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVAD	\$ 28.423.465	\$ 28.063.476	-\$ 359.989
121804	OBRA SOCIAL CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA	\$ 4.393.915	\$ 4.106.558	-\$ 287.357
307	OBRA SOCIAL PORTUARIOS ARGENTINOS DE MAR DEL PLATA	\$ 1.953.282	\$ 1.705.471	-\$ 247.811
106005	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES	\$ 264.927.482	\$ 264.716.520	-\$ 210.962
112509	OBRA SOCIAL MODELOS ARGENTINOS	\$ 490.051	\$ 284.414	-\$ 205.637
400404	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA CERVECERA Y MALTERA	\$ 10.530.603	\$ 10.345.239	-\$ 185.364
703	MUTUAL DEL PERSONAL DEL AGUA Y LA ENERGIA DE MENDOZA	\$ 8.246.276	\$ 8.100.876	-\$ 145.400
120306	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUI	\$ 4.797.345	\$ 4.655.903	-\$ 141.442
100205	OBRA SOCIAL DE ACTORES	\$ 3.328.779	\$ 3.261.799	-\$ 66.980
109608	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MENSUALIZADO DEL JOCKEY CLUB DE BUENOS AIRES Y LC	\$ 903.101	\$ 840.718	-\$ 62.384
126106	OBRA SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION PRIVADA	\$ 12.799.261	\$ 12.745.228	-\$ 54.033
114901	OBRA SOCIAL DE OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES DE ROSARIO	\$ 932.747	\$ 884.722	-\$ 48.025
113908	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PANADERIAS	\$ 31.139.812	\$ 31.100.283	-\$ 39.530
110602	OBRA SOCIAL DE LOCUTORES	\$ 810.300	\$ 780.262	-\$ 30.039
123909	OBRA SOCIAL DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	\$ 7.137.208	\$ 7.117.357	-\$ 19.851
120405	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUEN	\$ 3.067.332	\$ 3.062.624	-\$ 4.708
59	TOTAL	\$ 3.086.477.393	\$ 2.752.749.581	-\$ 333.727.813



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: listado de Detalle Apoyo Financiero a Obras Sociales - Noviembre

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar